



INFORMATIVO TRIBUTARIO

PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA: ASPECTOS RELEVANTES

¿Qué es la cobranza coactiva?

Es una facultad de la Administración Tributaria que le permite efectuar la cobranza de las deudas tributarias a través de los mecanismos legales establecidos en el Código Tributario, tales como: embargos en forma retención, en forma de inscripción o de depósito.

El procedimiento de cobranza coactiva se encuentra a cargo de un Ejecutor Coactivo, quien actúa con la colaboración de los Auxiliares Coactivos.

¿Qué deudas pueden ser materia de cobranza coactiva?

Entre otros supuestos, la deuda tributaria que puede ser exigida coactivamente es aquella establecida:

- Por resolución de determinación o multa, o por resolución de pérdida de fraccionamiento debidamente notificada y no reclamada dentro del plazo legal.
- Por resolución de determinación o multa, reclamada fuera de plazo sin que se haya presentado la respectiva Carta Fianza.
- Por resolución no apelada dentro del plazo legal, o apelada fuera de plazo sin que se haya presentado la respectiva Carta Fianza.
- En una orden de pago notificada conforme a la ley, aunque dicho valor sea reclamado oportunamente, por el hecho de provenir de una declaración jurada presentada por el contribuyente.

¿En qué casos se puede solicitar la suspensión o conclusión del procedimiento de cobranza coactiva?

El Ejecutor Coactivo sólo puede suspender el procedimiento de cobranza coactiva en determinados supuestos excepcionales. Por ejemplo:

- Cuando se hubiera dictado una medida cautelar que ordene la suspensión de la cobranza en un proceso constitucional de amparo.
- Cuando una ley o norma con rango de ley lo disponga expresamente.
- Tratándose de Órdenes de pago, únicamente cuando medien circunstancias que evidencien que la cobranza podría ser improcedente y siempre que la reclamación se hubiera interpuesto dentro del plazo de 20 días hábiles de ocurrida la respectiva notificación.

Por su parte, el procedimiento se concluirá, en caso ocurra alguno de los siguientes supuestos, entre otros:

- Cuando se hubiera presentado oportunamente un recurso de reclamación o apelación contra la resolución de determinación o multa.
- Cuando la deuda ya se encuentre extinguida.
- Cuando se declare la prescripción de la deuda.
- Cuando se haya emitido la resolución que aprueba el aplazamiento o fraccionamiento de pago de la deuda, es decir, no basta que se haya presentado la correspondiente solicitud.

¿Qué mecanismo de defensa tienen los contribuyentes en un procedimiento de cobranza coactiva irregular?

En el supuesto que el procedimiento de cobranza coactiva se haya seguido sin cumplir con las disposiciones establecidas en el Código Tributario y en el Reglamento de Cobranza Coactiva, los contribuyentes podrán interponer una Queja ante el Tribunal Fiscal, quien podría ordenar a la Administración Tributaria la suspensión o conclusión del procedimiento, según corresponda.

En estos casos, resulta importante recibir el correspondiente asesoramiento tributario a fin de verificar la exigibilidad de la deuda tributaria y el cumplimiento del debido procedimiento de cobranza coactiva. De esta manera, el contribuyente podrá hacer valer sus derechos, ya sea solicitando la suspensión o conclusión del mencionado procedimiento, o interponiendo una Queja ante el Tribunal Fiscal.

Base legal

- Título II del Libro Tercero del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 133-2013-EF.
- Resolución de Superintendencia Nro. 216-2004-SUNAT, Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva.



En caso tenga alguna consulta,
puede contactar con:
ALFREDO SALAS RIZO PATRÓN
asalas@srpmlegal.pe